

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS
Parroquia de la Purísima Concepción
Higuera de Vargas

Archidiócesis de Mérida-Badajoz

ORIGEN E HISTORIA DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS

Hay muy poca documentación sobre el origen de nuestra hermandad, se calcula una antigüedad de más de 200 años, pero la fundación oficial, es decir, las primeras reglas y la erección canónica de la cofradía fue firmada por el Obispo de Badajoz D. Francisco Sáenz de Urturi Crespo O.F.M el día 18 de Marzo de 1893. La denominación de la Hermandad en su origen era "Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno bajo el título de Señor de los Afligidos". Lo que sí tenía era unas normas muy estrictas ya que solo podían pertenecer a la misma los varones.

HISTORIA DE LA IMAGEN

La impresionante imagen del Señor de los Afligidos representa a Jesús Nazareno con la cruz auestas, la cual sostiene con una sola mano sobre el hombro derecho (dato curioso pues todas las imágenes de su estilo la llevan en la izquierda excepto unos pocos entre los cuales está Nuestro Señor). Es una talla de vestir de autor anónimo de una altura de 1,63m, con constitución atlética. Mantiene una actitud escorzada. Esta construido con madera de cedro y pino de Flandes a la manera del Barroco. Por su manera de hacer nos daría como fecha de realización entre finales del S. XVII y principios del XVIII. Su rostro de rasgos de humildad acusados y amplios, llega a un asombroso realismo que le proporciona una gran expresión que llega casi a la perfección. Según consta en una placa existente en la capilla el retablo fue costado por D^a M^a Josefa Villanueva, así mismo existe una lápida a los pies del altar con los restos mortales del Ilmo. Sr. D. José Hevia Campomanes, obispo que fue de Nueva Segovia y de Badajoz, que murió en visita pastoral el 2 de Mayo de 1904. Referida imagen perteneció a un Señor de este pueblo Esteban Romero de Therreros, que tenía la imagen en su domicilio, y en ocasiones salía un criado a la puerta tocaba una campanilla y acudían los vecinos a dar culto, dicha Imagen fue

donada por su propietario a la “Hermandad del Señor de los Afligidos“, siendo llevada a la parroquia en el año 1812.

La Hermandad del Señor de los Afligidos, según testimonio de mayores tenía un buen patrimonio de viñas, olivares y ganados, existiendo en la actualidad el paraje denominado “ Viñas del Señor “, la que fue expropiada en el año 1837 con la desamortización de Mendizábal.

En la actualidad los medios de financiación son los donativos, limosnas de los devotos, y las cuotas de los hermanos.

En el pasado se celebraba la fiesta denominada “ Función del Señor “ financiada y organizada por la Hermandad del Señor de los Afligidos, que empezaba a la puesta del sol del día primero de Septiembre, terminando el día 3 “ Día del Señor “, dándole culto y salida en procesión por las calles del pueblo. A la madrugada del día segundo, o “Día del toro “ tenía lugar el encierro, corriéndose las reses a pie , y a caballo, por las calles San Lorenzo, José Salguero y Afligidos, terminando en la Plaza del Castillo, quedando el toro encerrado en el Castillo, y lidiándose por la tarde. Después del encierro se celebraba la capea con las vacas, que venían acompañando al toro en el encierro. La Plaza del Castillo se acondicionaba tapando las salidas con ruedas de carros agrícolas y maderos, y se hacían plataformas “tablaos” para desde lo alto presenciar el festejo.

Era tradición sacar a subasta por la Hermandad un rehilete muy adornado con cintas de colores al que se le denominaba la “moña del Señor”, dicho rehilete era sacado a subasta pública en la que participaban todos los vecinos del pueblo, siendo adjudicado a la persona que más dinero ofreciera, teniendo el privilegio de colocar al toro el primer rejón de castigo que se lidiaba aquella tarde. Estos festejos fueron origen de las actuales Ferias y Fiestas que hoy son financiadas y organizadas por el Ayuntamiento.

Desde antaño tradicionalmente durante los nueve días anteriores a la Función del Señor se celebra un novenario en Honor al Señor de los Afligidos. Desde hace ya

varios años también se celebra un Triduo en su Honor, durante el Lunes, Martes y Miércoles Santo que finaliza con la procesión del Señor de los Afligidos y la Virgen de la Soledad por las calles del pueblo.

Capítulo I

Título, Naturaleza y fines

(Cn. 304)

Artículo 1

Título de la Hermandad:

El título o nombre de esta Cofradía es el de:

HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS

Artículo 2

Constitución de la Hermandad:

Esta Hermandad se constituye como asociación pública de la Iglesia, en virtud del decreto de erección canónica firmado por el Sr. Arzobispo de la diócesis.

Artículo 3

Naturaleza de la Hermandad (Cn. 298 y ss.):

3.1.- Esta Hermandad, erigida por el Sr. Arzobispo, como asociación pública de fieles con personalidad jurídica canónica se regirá por las normas del derecho canónico, por lo establecido en el derecho particular de la Archidiócesis y por las disposiciones de los presentes Estatutos (Cn. 94,1; 301; 304; 312-314).

3.2.- La Hermandad en razón de su propia identidad, ya que es una asociación pública de fieles cristianos, y teniendo por tanto un carácter propiamente religioso y eclesial, está integrada en la archidiócesis.

3.3.- En razón de los Acuerdos establecidos entre España y la Santa Sede, esta Hermandad tiene personalidad jurídica reconocida civilmente con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento del Estado, mediante la inscripción en el correspondiente Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia (Cfr. Acuerdo España-Santa Sede, sobre Asuntos jurídicos, de 3.1.79, art. 1,4 y R.D. 142/81 de 9.1.81 y legislación complementaria).

3.4.- Gozando esta Hermandad de personalidad jurídica eclesiástica propia, no podrá constituir en su seno, ni permanecer con vinculación de ningún tipo a la misma, ya sea directamente o a través de sus miembros en cuanto tales, otras asociaciones, fundaciones, sociedades o agrupaciones, canónicas, civiles o mercantiles, sea cuales fueren sus fines u objeto, sin la expresa autorización escrita del Ordinario del lugar.

3.5.- Nuestra Hermandad está formada por un grupo de cristianos que, dentro de la comunidad parroquial de la Purísima Concepción de Higuera de Vargas, se unen, a impulsos de una particular devoción hacia Ntro. Señor de los Afligidos para fomentar especialmente su culto y para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana (Cfr. Cn. 215 y Vat. II, Apostolicam Actuositatem, 18-23).

De modo especial sus miembros directivos deben ser fiel reflejo del verdadero Pueblo de Dios, procurando la purificación de las creencias, prácticas y devociones populares de todo aquello que no sea verdaderamente cristiano y evangélico.

Artículo 4

Fines de la Hermandad:

4.1.- Esta Hermandad hace suyos, de modo general, los fines que el Código de Derecho Canónico propone a las asociaciones de fieles:

- fomentar una vida más perfecta,
- promover el culto público, o la doctrina cristiana,
- realizar otras actividades de apostolado, como las iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad, y la animación con espíritu cristiano del orden temporal" (Cn. 298,1).

4.2.- Por ser una asociación con las características propias de la religiosidad popular, la Hermandad procurará fomentar el culto a sus imágenes titulares (Cfr. Cn. 1188), mediante devociones que sean auténticamente religiosas, tanto litúrgicas como populares.

4.3.- Para que este culto sea auténtico e integral, la responsabilidad de la Hermandad no se reducirá sólo a las funciones litúrgicas ni a la procesión anual, sino que ha de abarcar ante todo una adecuada formación humana y cristiana de sus hermanos y el cumplimiento del precepto de la caridad, de modo asociado o individual, a lo largo de todo el año (Cfr. SC 105; Cn. 217).

4.4.- La responsabilidad de confesar la fe católica será nota distintiva de los miembros de esta Hermandad, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente (Cfr. Cn. 315). La comunión con el Papa y con el Obispo diocesano debe expresarse en la leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus disposiciones disciplinares manifestadas oportunamente para el bien de la Diócesis, de sus fieles y de sus instituciones.

Para esta proclamación de la verdad del Evangelio serán fuentes de continua referencia el Concilio Vaticano II y el último Sínodo diocesano.

Las manifestaciones públicas de la fe, realizadas por esta Hermandad, atenderán siempre con respeto y devoción las normas dadas por la Jerarquía eclesial para toda la Diócesis y las particulares que, en su caso, se dicten.

4.5.- También es fin de esta Hermandad el procurar que sus miembros, cada uno según sus circunstancias personales, adquieran una presencia activa como cristianos en la sociedad, de acuerdo con la doctrina social de la Iglesia, y al servicio de la dignidad integral del hombre, procurando la participación y solidaridad que ayuden a crear unas condiciones más justas y fraternas entre los hombres (Cfr. Cn. 216).

Artículo 5

La Sede, el hábito y las insignias:

5.1.- La sede de la Hermandad será la Parroquia de la Purísima Concepción, y en la Capilla de su nombre donde se venera la imagen.

5.2.- El hábito:

Consta de túnica morada, capuchón reglamentario morado, cordón y cinturón amarillo, farol y escapulario morado con la foto del Señor en la parte delantera y en la trasera el escudo de la hermandad.

5.3.- Las insignias de la Hermandad son:

- El escudo de la hermandad formado por el monograma IHS, transcripción latina del nombre abreviado de Jesús en griego; también interpretado tradicionalmente como abreviación latina de la frase “Iesus Hominum Salvator” (IHS), traducida al español como Jesús salvador de los hombres.
- El estandarte con la imagen de Ntro. Señor de los Afligidos.
- El pendón en damasco morado con cruz en rojo

Miembros de la Hermandad

(Cn. 304,1; 307-309; 316-317)

Artículo 6

Miembros de la Hermandad:

Pueden ser miembros de la Hermandad los fieles católicos que deseándolo y reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 7

Para ser hermano es necesario:

- a) Estar bautizado, siendo este primer requisito esencial e imprescindible. Al solicitar la inscripción deberá aportarse la prueba documental correspondiente del bautismo recibido, expedida por el encargado del Archivo parroquial del lugar del bautismo.
- b) Ser católico practicante y de probada fe en los principios de la Iglesia Católica, con una conducta moral ejemplar, pública y privada, manifestando actitud de servicio al bien común y con espíritu comunitario, sintiendo marcado interés por los fines de la Hermandad.
- c) No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el Cn. 316,1, aceptando el compromiso de mantenerse a un nivel básico de vida y práctica cristiana, de justicia y honradez ciudadana, comprometiéndose a cumplir con estos Estatutos y con las normas de la Iglesia Católica. No podrá ser hermano quien esté en algunas de las situaciones irregulares que enumera Juan Pablo II en la "Familiares consortio" (79-84): matrimonio a prueba, uniones libres de hecho, católicos unidos por mero matrimonio civil o divorciados por propia iniciativa
- d) Ser propuesto por dos hermanos con antigüedad superior a cinco años, solicitándolo el interesado personalmente por escrito a la Junta de Gobierno.
- e) Tener cumplidos 18 años.
- f) Estar al día en el pago de las cuotas, si pertenecía a la sección de los aspirantes.

Artículo 8

Aspirantes:

Los bautizados que no han cumplido la edad canónica para pertenecer a la Hermandad, que es la que el Código de Derecho Canónico pide para asumir responsabilidades eclesiales; esto es, 16 años (c. 874, 2).

Artículo 9

Obligaciones de los hermanos:

9.1.- Todo hermano, por el hecho de serlo, se compromete a cumplir con el deber de asistencia y participación en los actos generales de la Hermandad, colaborando con la misma, cumpliendo los acuerdos y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar.

9.2.- Los hermanos deben cuidar de un modo especial su formación religiosa, actualizándola constantemente, de forma que puedan dar razón de su fe y de su esperanza (1 Pe 3,15) ante los hombres de nuestro tiempo. Para ello acudirán a cursillos, charlas u otros actos que organice la Hermandad u otras entidades católicas para conseguir formación.

9.3. Es también obligación del hermano contribuir económicamente a la consecución de los fines de la hermandad, con las cuotas aprobadas oficialmente (cfr. art. 56.1).

Artículo 10

Derechos de los Hermanos:

Todo hermano podrá asistir a las Asambleas generales con voz y voto, usar el distintivo y hábito propios en los actos que se determinen, ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos si reúne las condiciones que para tales cargos se requieren, y, en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 11

Sanciones de los Hermanos:

Además de lo que establece el cn. 316, cuando un hermano incumple gravemente, con hechos probados, alguno de sus deberes generales o de los específicos del cargo, en su caso, después de ser oído y amonestado, podrá ser expulsado, temporal o definitivamente de la Hermandad, o separado de su cargo, por el Hermano mayor a juicio de la Junta directiva o por decisión del prelado. Para la expulsión definitiva, será necesario siempre hacerlo por escrito, ateniéndose a lo que establezca el Derecho o el Reglamento disciplinar correspondiente.

Artículo 12

Baja del Hermano

12.1.- Los Hermanos podrán causar baja a petición propia, formulada por escrito, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, por disposición reglamentaria, o por fallecimiento.

12.2.- El sancionado por la Junta de gobierno de la Hermandad podrá siempre recurrir al Ordinario que dictaminará en definitiva.

Capítulo II

Estructura jurídica de la Hermandad

(Cn. 304; 313;317)

Artículo 13

Participación de los Hermanos:

La Hermandad, puesto que goza de personalidad jurídica pública, tiene el derecho de gobernarse por sí misma. En razón de ello se señalan los órganos de gobierno necesarios para su desenvolvimiento espiritual y material y en orden a la disciplina para el recto cumplimiento de sus fines (cfr. cn. 313), teniendo siempre presente que la plena participación de sus miembros, en tanto sea mayor, tanto más enriquece a la Hermandad entera.

Artículo 14

Órganos de gobierno

14.1.- Son órganos de gobierno aquellos a cuyo cuidado está el régimen de la Hermandad.

14.2.- Los órganos de gobierno son colegiales y personales.

14.3.- Son órganos colegiales: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

14.4.- Son órganos personales: el Hno. Mayor, el Vice-hermano Mayor, y el Administrador.

A.- De los órganos colegiales

A.1.- De la Asamblea general:

Artículo 15

15.1.- La Asamblea general es la reunión de todos los hermanos, con voz y voto, presidida por el Hno. Mayor. Es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. A ella tiene derecho de asistir el Capellán, con voz pero sin voto, que será convocado al efecto. Se considera constituida como tal si cuenta con la asistencia del 25% de hermanos de pleno derecho y quedará constituida en segunda convocatoria, media hora después, con el número de asistentes que haya.

15.2.- La Asamblea General ostenta la plena responsabilidad, pero siempre sujeta a las normas del Derecho canónico, a la legislación particular de la Archidiócesis, y a lo que determinan estos Estatutos.

Artículo 16.

Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

a) Conocer los planes de actuación de la Hermandad, a propuesta de la Junta Directiva y presentar observaciones y enmiendas sobre ellos.

b) Elegir, de entre las propuestas por la Junta Directiva, la candidatura que se ha de presentar al Arzobispo para la confirmación del Hermano Mayor.

c) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, el Consejo o dos consejeros, al menos, de asuntos económicos.

d) Conocer y aprobar en su caso el estado de cuentas que presente la Junta Directiva.

e) Presentar al Arzobispo las propuestas de modificación de los Estatutos, según las normas del derecho

Artículo 17

Periodicidad de las reuniones:

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Y con carácter extraordinario:

a) Cuando lo estime conveniente el Arzobispo.

b) A propuesta de la Junta Directiva.

c) A petición, por escrito, del 10% de los hermanos. En este caso, para que esté constituida la asamblea se requerirá un "quórum" del 40% de los firmantes

d) En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (cn. 314).

Artículo 18

Acuerdos de la Asamblea General:

Supuesta la asistencia exigida en el artículo 15.1, podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto. En el supuesto de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, cumplido el quórum para la constitución de la Asamblea.

A.2.- De la Junta de Gobierno

Artículo 19

Junta Directiva. Composición y constitución:

La Junta Directiva de la Hermandad la componen, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario, el Administrador, ocho Vocales y el Capellán o consiliario. Todos con voz y voto, excepto el Capellán que no tiene voto. Se considerará válidamente constituida, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 20

Funciones de la Junta directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Concretar y llevar a término los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Hermandad.

- b) Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos (Cn. 1280).
- c) Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Hermandad.
- d) Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, a la Administración Diocesana para que ésta informe al Sr. Arzobispo para su aprobación, si procede. (cns. 319 y 1276).
- e) Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por el Sr. Arzobispo.
- f) Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.

Artículo 21

Periodicidad de las reuniones:

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año, con carácter ordinario. Podrán pedir una reunión extraordinaria de la misma, el Capellán y el Hermano Mayor. Si hubiere una petición firmada por dos tercios de sus componentes, el Presidente o Hermano mayor tendrá la obligación de convocarla.

Artículo 22

Acuerdos de la Junta Directiva:

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal de que haya "quórum" (Cn 119, 2°).

B. De los órganos personales

Artículo 23:

El Capellán o Director Espiritual

23.1.- El nombramiento del Capellán o Director espiritual se hará según derecho común (cn. 317) o derecho particular de la Diócesis. El Capellán como representante del Arzobispo en la Hermandad, debe actuar como maestro, sacerdote y pastor; tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales. Debe igualmente promover la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras cofradías y con la Iglesia. (cn.317) (cfr. Apostolicam Actuositatem, 20-21,24-25; y Presbyterorum Ordínis, 8)

23.2.- El Capellán debe estar cerca, asesorar y colaborar estrechamente con la Hermandad, así como asistir a todos sus actos, en los que tiene voz.

23.3.- Es función propia suya todo lo relacionado con la predicación y con la formación doctrinal de los hermanos así como todo lo referente al culto, de modo que en estos campos el Hermano Mayor debe tener presente la necesidad de estrecha colaboración con él, que debe ser el orientador y guía. En cuanto Maestro y Sacerdote, de acuerdo con lo que establecen el cn. 756,2 y 757, el Capellán, en nombre y en colaboración con el Arzobispo, "anuncia el Evangelio" a esta porción del Pueblo de Dios que son los miembros de la Hermandad proponiendo "íntegra y fielmente el misterio de Cristo en el ministerio de la Palabra" (cn.760), "a través de todos los medios disponibles para comunicar la doctrina cristiana" (cn.761 y cf r. cn.822).

23.4.- Es también propio del Capellán la colaboración con el Delegado Episcopal para las Cofradías en todo lo referente a la aplicación de directrices pastorales que emita el Arzobispo directamente o a través de dicha Delegación. (cfr. Obispos del Sur, Las Hermandades y Cofradías, 1988, n 245)

Artículo 24

El Hermano mayor:

El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el poder económico o la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando de que la Hermandad en sus actuaciones, se coordine y colabore con la Parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Cofradías, y preocupándose singularmente de la formación cristiana e integral de los hermanos.

Son funciones del Hermano Mayor:

- a) Representar a la Hermandad oficialmente.
- b) Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Hermandad.
- d) Separar de los cargos directivos, previo consentimiento de la Junta de Gobierno, mediante el mecanismo recogido en el cn. 119 si fuera preciso, al miembro o miembros que, por su actitud negativa, deban ser separados.
- e) Cuidar debidamente el patrimonio de la Hermandad.
- f) Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno, para la ejecución de los presupuestos ordinario y extraordinario, después de ser aprobados por el Sr. Arzobispo.
- g) Concertar, convenir, contratar, adquirir o enajenar cuanto sea preciso, representando a la Hermandad, ante los organismos e instituciones canónicas correspondientes, y -con los permisos necesarios- ante cualquier organismo, instituto, funcionario o jurisdicción no canónica, oídos los Consejeros de Asuntos económicos, de acuerdo con el cn. 1257 y 1276, sin que pueda delegar ni otorgar mandato o poder en favor de persona alguna a excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- i) Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- j) Rendir cuentas todos los años a la autoridad eclesiástica.
- k) Pedir licencia a dicha autoridad para realizar gastos extraordinarios.

Artículo 25

Delegación de Funciones:

En caso de enfermedad, necesidad o ausencia, el Hno. Mayor será sustituido por el Vicehermano Mayor con todos los derechos y obligaciones de aquel. En los mismos supuestos y previo conocimiento de la Junta de Gobierno, ambos serán sustituidos por el vocal primero. El Hno. Mayor podrá delegar determinadas funciones propias o designar sustitutos para los demás cargos, en los mismos supuestos, consignándolo siempre por escrito.

Artículo 26

Deberes especiales del Hermano Mayor:

A tenor de lo establecido en el cn. 329, al igual que el Capellán, el Hermano Mayor debe cuidar especialmente de la formación de los hermanos, a través de los medios de formación cristiana, que garanticen los conocimientos mínimos exigibles a un buen cristiano, con respecto a una vida ejemplar, a la práctica litúrgica y sacramental; por todo lo cual el Hermano Mayor deberá organizar por conducto de la vocalía correspondiente los cursos que sean necesarios donde se presente la autenticidad de la Hermandad, como cauce de la vida cristiana. En todo ello debe proceder de común acuerdo con el Capellán de la Hermandad.

Artículo 27

El Vice-Hermano Mayor:

Las funciones que corresponden al Vice-hermano Mayor son:

- a) Sustituir al Hermano Mayor, en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia, con todos los derechos y obligaciones inherentes al Hermano Mayor.
- b) Ayudar al Hermano Mayor al desempeño de sus obligaciones ordinarias.
- c) Coordinar la labor de las vocalías o secciones constituidas al efecto.

Artículo 28

Administrador de la Hermandad:

Las funciones del Administrador son:

- a) Llevar al día la contabilidad.

- b) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) Preparar el estado de cuentas que el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos que la Junta de Gobierno ha de presentar en la Administración diocesana después de aprobados en Asamblea General (cn. 1287).
- e) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Hermandad.
- f) Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Hermandad.

Artículo 29

Consejeros de Asuntos Económicos:

Con el fin de asesorar a la Asamblea General y a la Junta de gobierno, prestándole ayuda en el cumplimiento de sus funciones económicas, se establecerá el Consejo de Asuntos económicos, o, al menos, dos consejeros (cn. 1280), y tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Administración de la Hermandad para la confección de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y realizar los estudios económicos y el plan de inversiones que ha de presentar la Junta de Gobierno a la Asamblea General y a la Administración diocesana.
- b) Revisar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Hermandad y al Hermano Mayor, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Hermandad.

Los Consejeros de Asuntos económicos no forman parte de la Junta de Gobierno, por lo que sólo asistirán a ella cuando sean tratados temas de su competencia, para ello, habrán de ser citados al efecto. Se reunirán no obstante, con el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y Administrador, siempre que sea necesario.

Artículo 30

Otros cargos de la Junta de Gobierno.

Forman parte de la Junta de Gobierno el Secretario y los Vocales. Aunque no son propiamente órganos de gobierno personales, tienen estatutariamente la autoridad que por su cargo necesitan para el cumplimiento de sus funciones, siempre en

relación directa con el Hno. Mayor. Los vocales también podrán recibir el nombre de alcalde primero, el vocal de la formación; alcalde segundo, el de caridad y convivencia; alcalde tercero, el de culto y espiritualidad; y alcalde cuarto, el de manifestaciones públicas.

Artículo 31

Del Secretario:

Las funciones del Secretario de la Hermandad son:

- a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Llevar el control y registro de la correspondencia, citaciones y documentación general de la Hermandad.
- c) Llevar al día el registro de Hermanos en el que constará la fecha de altas y bajas.
- d) Hacer públicas, con suficiente antelación, las candidaturas válidamente propuestas.
- e) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor o Capellán.

Artículo 32

De los vocales o responsables de sección

Se crean cuatro vocalías o secciones al frente de cada una de las cuales existirá un vocal miembro de la Junta de Gobierno con la denominación de Alcalde o Presidente de la Comisión. Las vocalías son las siguientes: vocalía de formación; de caridad y convivencia; de culto y espiritualidad y de manifestaciones públicas de la Hermandad. Cada uno de los vocales será responsable de la actividad de las comisiones respectivas. La coordinación de las mismas corresponde al Vice-Hermano Mayor.

Camareras/Mayordomos

La Junta Directiva cuidará de elegir a dos miembros de la hermandad para que desempeñen este cargo, los cuales se encargarán del cuidado y arreglo de la capilla, de las ropas de la imagen y de prepararla para las festividades junto a los demás miembros de la Directiva. Se encargarán también de guardar y mantener cuidados los ornamentos y objetos de valor que quedarán a su cargo.

Artículo 33.

Cargos Honoríficos:

Cuando alguna persona o institución haya prestado una dedicación y servicio especiales a la Hermandad, y reúna las condiciones establecidas al respecto, podrá ser presentada al Delegado episcopal para las Hermandades y Cofradías para que reciba el título de Hermano Mayor Honorario, una vez aprobada la propuesta por todos los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo IV

De las elecciones generales y parciales

A.- Normas Generales

Artículo 34

De las elecciones generales

Son elecciones generales aquellas que se celebran para elegir Hno. Mayor y demás miembros de la candidatura en lista cerrada.

Estas elecciones generales se celebrarán a lo largo de un tiempo que nunca excederá de siete horas continuas, habilitándose las mesas electorales precisas.

La elección lo será por votación secreta, personal, libre, cierta, absoluta y determinada; se permitirá el voto por correo según normas que se aprueben para el caso; pero no se permitirá el voto por representación, mandato o delegación (Cf. cn 167).

B.- De los candidatos y modo de elección

Artículo 35

Composición de la candidatura:

Cada candidatura electoral vendrá compuesta por aspirantes a Hno. Mayor, Vice Hno. Mayor y Administrador, ostentando sus respectivos cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegidos por una sola vez consecutiva. Mediados tres mandatos de otra u otras ternas podrán presentarse de nuevo cualquiera de los tres que formó candidatura anteriormente.

Artículo 36

Propuesta de candidatos:

36.1.- Las candidaturas podrán ser propuestas y presentadas:

a) por la Junta de Gobierno, en acuerdo mayoritario, con un límite de dos candidaturas completas

b) avaladas por un grupo de hermanos en la siguiente proporcionalidad:

1. al menos por el 5% de los cofrades, con derecho a voto, si la Cofradía tiene 500 asociados.

2. al menos el 7.5% de los cofrades, con derecho a voto, si la Cofradía tiene entre 500 y 1000 asociados,

3. al menos el 10% de los cofrades, con derecho a voto, si la Cofradía tiene más de 1000 asociados; en cualquiera de los casos deben venir avaladas cuantas se presenten, con el nombre, firma y número de DNI y de cofrade de los proponentes.

36.2.- Ningún hermano podrá avalar por el mecanismo establecido en el punto 36.1 de este artículo, más de una candidatura. En el supuesto de haberse otorgado más de un aval por algún hermano, se tendrá por no avalada por el mismo ninguna de las candidaturas que hubiere suscrito.

36.3.- Cada candidato ha de adjuntar junto al impreso de candidatura la siguiente documentación:

a) Certificado emitido por el secretario de la Hermandad en el que haga constar los datos de su incorporación a la Hermandad y que tiene una antigüedad en la misma de, al menos, cinco años.

b) Fotocopia compulsada por la Secretaría General del Arzobispado del Diploma de haber realizado los cursos de formación básica; o fotocopia compulsada del diploma o título de haber realizado otros estudios teológicos; en cumplimiento de lo que dicta el Decreto del Sr. Arzobispo de 24 de abril de 2011 (Prot. 55/2011).

c) Informe del Sr. Cura Párroco, en el que, junto a su aval personal, haga constar mediante certificado que:

1. El candidato rige su vida por criterios decididamente acordes con un cristianismo responsable.

2. El candidato demuestra esta formación y criterios con una participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, en el ámbito parroquial o de otras comunidades eclesiales, dentro y fuera de la propia Cofradía.

3. Que el candidato no ocupa cargo político o sindical (cn 317, 4), ni preside una asociación civil que pueda interferir en el desempeño de sus funciones dentro de la Hermandad.

4. Que el candidato no ha sido cesado por la autoridad eclesiástica de cargos directivos o de responsabilidad en su Cofradía o en otras actividades eclesiales.

5. Que el candidato no ha presentado ante quien correspondiere, la dimisión por razones de conflicto interno en la Cofradía. En el caso de que ésta

les hubiera sido aceptada deberán presentar la autorización expresa del Sr. Arzobispo.

6. Que el candidato no desempeña un cargo directivo o de responsabilidad en otra Hermandad o Cofradía.

7. Que el candidato reúne las condiciones y tiene una situación personal que le permitan desempeñar el cargo con la dedicación que esta labor precisa.

36.4.- La declaración justificada según los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno de "no apto" de alguno o algunos de los propuestos, impondrá a la misma la concesión de un plazo de cinco días naturales para la sustitución de quien o quienes resulten no aptos, para lo que se contará con los demás componentes de la candidatura. Dichos componentes quedarán a expensas de completar la candidatura. De lo contrario, no podrán presentarse a elecciones.

36.5.- En los dos días naturales de la expiración del gobierno anterior, se proclamarán, con exhibición en la sede de la Hermandad, las candidaturas que han de someterse a elección.

Artículo 37

Plazos electorales

37.1.- La Junta de Gobierno declarará abierto el periodo electoral con la antelación precisa de dos meses naturales antes de que expire el término de su mandato, notificándose a todos los hermanos y con la difusión suficiente. Se darán un plazo de quince días naturales para la presentación de las candidaturas que se propongan. Al propio tiempo se hará público en la sede de la Hermandad el censo provisional de hermanos con derecho a voto.

37.2.- Las impugnaciones al censo habrán de ser presentadas, en la Secretaría de la Hermandad, por el interesado personalmente y con su firma, en igual periodo coincidente de quince días naturales desde su publicación. Las impugnaciones se resolverán por la Junta de Gobierno en término de diez días naturales desde que expirara el plazo anterior, y publicándose el censo definitivo de hermanos con derecho a voto, en la misma forma establecida en el punto 37.1.

Artículo 38

Proclamación de candidaturas:

Una vez proclamadas las candidaturas, el Secretario remitirá la lista de las mismas a la Delegación Episcopal para las cofradías, con detalle de los nombres, apellidos, edad y domicilio, y fecha de inscripción de los presentados. Así mismo acompañará un breve resumen, que habrán de facilitar los candidatos, con reseña de sus actividades apostólicas. La Delegación Episcopal está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes sobre los candidatos proclamados, pudiendo vetar a alguno o algunos de ellos, quedando sin efecto la proclamación.

Artículo 39

Convocatoria de elecciones generales

39.1.- La Junta de Gobierno convocará elecciones generales, para lo que habrán de ser citados todos los hermanos con derecho a voto, con veinte días naturales de antelación. También se comunicará oficialmente al Arzobispo, que podrá nombrar representante o interventores en las mesas electorales.

39.2.- La convocatoria habrá de contener lugar, fecha, y hora de celebración de la elección.

39.3.- En la sede electoral existirán a disposición de los votantes, papeletas oficiales de voto suficientes, por cada una de las candidaturas proclamadas.

39.4.- Las votaciones podrán desarrollarse a lo largo de un tiempo que no podrá exceder de siete horas continuas, habiendo de hacerse constar en la citación la hora de apertura y cierre de las urnas. Llegada la hora señalada de finalización de votaciones, y previo al cierre de las urnas, votarán en último lugar los interventores, vocal, presidente, y secretario de mesa. A continuación se procederá a la apertura de las urnas y escrutinio de votos.

39.5.- Cada candidatura podrá designar un interventor que la represente, por cada una de las mesas de votación que se dispongan, quien se incorporará a la mesa.

39.6.- Cada mesa electoral estará compuesta por un presidente, un secretario y un vocal que serán designados por la Junta de Gobierno, de entre los hermanos.

39.7.- El escrutinio se realizará en forma ordenada, contabilizándose los votos válidos que apoyen cada una de las candidaturas, declarándose nulos los que no consten en las papeletas oficiales o contengan tachaduras, enmiendas o anotaciones de cualquier tipo.

39.8.- El secretario de la mesa electoral levantará acta donde recoja el resultado de las votaciones, con la concreción de los votos que apoyan cada una de las candidaturas, número de votos nulos, así como las incidencias de relevancia que hayan podido acaecer y con la firma de quien presida la mesa electoral la entregará al Secretario de la Cofradía.

Artículo 40

Hermanos electores:

Serán electores todos los hermanos cofrades mayores de 18 años que estén al corriente en el pago de la cuota.

Artículo 41

Actas de las mesas electorales y candidatos electos:

El secretario o secretarios de mesas, entregarán, en el acto, al Secretario de la Asamblea, que lo será el de la Hermandad, las actas electorales certificadas, y éste, confeccionará acta con el resultado total de los escrutinios, que emitirá por duplicado, enviando uno de los ejemplares a la Delegación Episcopal para las

Cofradías, que lo hará llegar al Arzobispo de la Diócesis para la confirmación, a que se refiere el cn. 317. Inmediatamente realizado el escrutinio y extendida el acta, se procederá a declarar electos a la candidatura más votada válidamente, y se notificará la elección a éstos, a los fines contemplados en el cn. 177 y ss.

Artículo 42

Normas electorales de Derecho común:

Son de aplicación y observancia para el proceso electoral, las normas contenidas en los cc. 164 al 179 del C.I.C.

Artículo 43.

Quorum electoral requerido:

No podrá proclamarse electa ninguna candidatura si no han concurrido a emitir el voto, al menos el 10 % de los hermanos con derecho al sufragio. En caso de no concurrir a las elecciones el 10% citado o que ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta, el Arzobispo podrá resolver si se hacen nuevas elecciones, confirma alguna de las candidaturas votadas o dictaminará la forma de proceder que mejor convenga a la situación de la Hermandad.

Artículo 44

Toma de posesión:

Recibida la notificación de confirmación de acuerdo con el cn. 179, se procederá a la toma de posesión por los componentes de la candidatura elegida, quienes colegiadamente, y conforme al cn. 119, designarán Secretario y Vocales, con quienes compondrán la Junta de Gobierno. Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno, se precisará reunir iguales requisitos que los recogidos en el art. 36.3. de estos Estatutos, así como ser hermanos con, al menos, tres años de antigüedad.

El Capellán podrá vetar la designación de cualquier hermano que sea propuesto por la candidatura elegida para ocupar puesto de responsabilidad en la Junta de Gobierno. Dicho veto deberá ser debidamente expuesto ante los responsables de la Hermandad.

Artículo 45

Elecciones parciales

45.1.- Si durante el cuatrienio para el que fueron elegidos, cesara el Hermano Mayor, será sustituido, en funciones, por el Vice-Hermano Mayor, acumulando uno de los cinco vocales, por elección entre ellos, el cargo de Vice-Hermano

Mayor, en funciones; se comunicará tal sustitución a la Delegación Episcopal para las Cofradías en el plazo más breve.

45.2.- Igualmente sucederá en el caso de cese del Vice-Hermano Mayor o del Administrador. Pero si a lo largo del cuatrienio cesaran dos de los tres componentes de la candidatura elegida, se comunicará a la Delegación Episcopal para las Cofradías para proceder a nuevas elecciones generales o para proponer al Sr. Arzobispo el nombramiento de una junta o de un comisario.

Capítulo V

De la Vida de la Hermandad

Artículo 46

Vida y actividades:

Nuestra Hermandad ha de ser durante todo el año un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo. Con este fin programará cada año las siguientes actividades:

- **Cuaresma y Semana Santa:**

En la Semana Santa de Higuera de Vargas nuestra hermandad tiene un papel fundamental:

Lunes, Martes y Miércoles Santo: Durante estos tres días celebramos un triduo en honor a nuestro titular, que culmina el Miércoles con la procesión de la Venerada Imagen. Esta procesión se le conoce como la del “Santo Encuentro” El de Nuestro Señor con su Madre cuya advocación es de la Soledad (perteneciente esta Imagen a la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad).

Viernes Santo: Durante el desarrollo de los oficios y tras la adoración a la Cruz, los miembros de la Junta Directiva de esta hermandad ataviados con la túnica reglamentaria, proceden a realizar el Descendimiento. Colocada la imagen articulada del Santísimo Cristo de la Sangre (perteneciente también a nuestra hermandad) y como hace dos mil años hicieron José de Arimatea y Nicodemo bajamos al Señor muerto de la Cruz, con una solemnidad especial, le quitamos los clavos y la corona de espinas. Una vez bajado, dos hermanos se lo presentan a su Santísima Madre para finalmente ser introducido en la urna para la posterior procesión del Santo Entierro. A esta procesión asisten los hermanos con su túnica, capirote y farol.

Domingo de Resurrección: A media mañana y después de la Santa Misa celebramos la procesión del Resucitado, perteneciente también a nuestra hermandad, que va acompañado de la Virgen del Rosario. En esta procesión acompañan los hermanos a la imagen de Cristo Resucitado con escapulario y farol.

- **Novena y Fiesta:**

Las celebración más importante en honor a nuestro titular son las fiestas patronales.

Previo a estos días, el sábado anterior al comienzo de la novena, en la capilla del Señor se celebra solemne “besapié”.

El día grande para nuestra hermandad, conocido como “**Función Del Señor**” es el día 3 de Septiembre. Antes, desde el día 23 al 31 de Agosto (en los últimos años comienza el día 24) celebramos solemne novenario para prepararnos para las fiestas, que comenzarán el mismo 31 de Agosto. Para la Novena el Señor de los Afligidos es colocado en el presbiterio en su trono. Se realizaran durante estos días la presentación de los niños nacidos y bautizados durante el año a Nuestro Señor y la celebración de las bodas de plata y oro de los matrimonios de la parroquia...

El **día 3 de Septiembre**, al caer la tarde y después de celebrar la Misa Mayor tiene lugar la procesión del Señor por las calles de nuestro pueblo. Todos los hermanos acuden en esta ocasión ataviados con su escapulario y farol, escoltando y acompañando el paso.

Artículo 47

Vocalía de Formación:

El objetivo que ha de perseguir la Vocalía o sección de formación en el seno de la Hermandad, es lograr la formación cristiana integral de sus miembros.

Artículo 48.

Vocalía de Caridad y convivencia:

Es misión de esta Vocalía fomentar la vida social, cultural y humana de los hermanos y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, hermanos o no.

La Hermandad destinará una parte de sus ingresos para ayudar a los necesitados según las orientaciones que, por parte del Sr. Arzobispo y de la Delegación episcopal para las Cofradías y Hermandades, se establecen en el artículo 57 de estos Estatutos.

Artículo 49

Vocalía de Culto y espiritualidad:

A fin de promover el culto público, esta Vocalía cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los Hermanos.

Artículo 50

Vocalía de Manifestaciones públicas:

Esta Vocalía se responsabilizará de que las manifestaciones públicas de la Hermandad, y concretamente las procesiones, se desarrollen siempre según las normas litúrgicas, las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las que puede dictar el Obispo Diocesano. Cuidará singularmente de que la procesión, presidida por la autoridad eclesiástica, parta siempre del templo, tras la celebración litúrgica de la fiesta correspondiente. El horario, recorrido y duración deberá responder a la naturaleza de la manifestación religiosa, procurando que la duración no exceda el tiempo oportuno para que se mantenga la unción requerida y no haya incompatibilidad con los actos de culto litúrgico. Las autoridades, si asisten por propia iniciativa, serán atendidas por el Hermano Mayor, que cuidará ocupen el lugar a ellas reservado.

Artículo 51

Coordinación con las estructuras eclesiales:

La Hermandad, a través sobre todo del Hermano Mayor, coordinará siempre sus actividades y compromisos con la Parroquia colaborando con ella en sus actividades, con las demás Cofradías integrándose en la Agrupación Arciprestal de Cofradías, y con la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías aceptando sus orientaciones y disposiciones y aportando la colaboración económica necesaria establecida por ésta.

Capítulo VI

De los bienes de la Hermandad

Artículo 52

Normas de derecho común sobre bienes temporales (cn. 1276):

A esta Hermandad por estar erigida canónicamente como asociación pública de fieles (supra art. 2) es de aplicación, en su régimen económico, lo dicho en los cc. 1254-1310 del Código de Derecho Canónico que establece el derecho universal para toda la Iglesia, así como las Normas que establezca la Diócesis, en materia económica.

Artículo 53

Disposición sobre bienes temporales.

Esta Hermandad es sujeto capaz de adquirir, administrar y enajenar bienes temporales según la norma jurídica para conseguir sus fines propios (cn. 1254 y 1255); a ella pertenece el dominio de sus bienes propios bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice; (cn 1256 y 1273) y la administración de sus

bienes corresponde de manera inmediata a las personas y organismos que rigen la Hermandad (cfr. cn. 1279,1).

Artículo 54

Bienes eclesiásticos.

Según el derecho común, los bienes de la Hermandad son bienes eclesiásticos por "pertenecer a una persona jurídica pública de la Iglesia" (cn. 1257, 1 y 1258); por tanto están sometidos a la normativa eclesiástica y civil que les concierne y gozan de los derechos que ellas les ofrecen.

Artículo 55

Autoridad eclesiástica y bienes temporales.

Según lo que establece el derecho universal la administración de los bienes de la Hermandad se efectúa "conforme a la Norma de los Estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica" (cc. 319,1), "a la que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas" (cn 1276,1), siendo por tanto estos Estatutos aplicación del derecho común de la Iglesia en aquellas cuestiones que dicho derecho común pide sean concretadas en Estatutos.

Artículo 56

Cuotas:

56.1.- La Hermandad tiene la facultad de exigir a sus hermanos las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que precise para el cumplimiento de sus fines (cn. 1260). Asimismo tiene facultad para recibir ofrendas y donativos (cn. 1267).

56.2.- Correspondientemente los hermanos tienen la obligación de abonar tales cuotas (cn 1262).

Artículo 57

Rendición de cuentas.

57.1 En la administración de sus bienes esta hermandad rendirá cuentas todos los años al Ordinario diocesano (cn 319). Deberá practicar la comunión cristiana de bienes con la Archidiócesis según la normativa vigente, sin excluir otras iniciativas propias. Sus aportaciones serán destinadas siempre a los fines que son propios de la Iglesia universal: "el culto divino, la sustentación del clero, las obras de apostolado y caridad, principalmente hacia los más necesitados"(cn 1254,2).

57.2 Las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente dentro del ámbito de la Archidiócesis, aportarán cada año, como signo de la comunión cristiana de bienes con la Iglesia diocesana, como mínimo el 7% de sus ingresos ordinarios.

Esta aportación podrá entregarse, de acuerdo con el Ecónomo Diocesano, a la parroquia en la que tenga su sede o en la Administración Diocesana, y se procurará realizar simultáneamente con la rendición de cuentas.

57.3 La rendición de cuentas al Ordinario diocesano se realizará cada año natural. Deberán entregarla en la Administración diocesana dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

57.4 Cada Hermandad o Cofradía que desee adquirir personalidad jurídica civil ha de solicitarla al Ministerio de Justicia, como entidad religiosa, a través de la Curia Diocesana, en observancia de los Acuerdos entre España y la Santa Sede, evitando y corrigiendo cualquier praxis contraria.)

Artículo 58

Actos de administración ordinaria, extraordinaria y de mayor importancia.

En la administración de los bienes se distinguen actos de administración ordinaria, extraordinaria y de mayor importancia.(cfr.cn.1277 y 1281.2)

Artículo 59

Actos de administración ordinaria.

Son actos de administración ordinaria los que no sobrepasan la potestad propia del administrador de la entidad y que se incluyen expresamente en el presupuesto anual ordinario, una vez aprobado en debida forma (cn. 638,1;1277;1281,1).

Artículo 60

Actos de administración extraordinaria.

Son actos de administración extraordinaria aquellos con los que pueda resultar notablemente variada la situación patrimonial de la Hermandad. En concreto se señalan como tales:

- a) Los expresamente declarados como tales con carácter general o particular.
- b) La inversión de dinero y los cambios de inversiones hechas y que supongan un cambio notable. (cf. cn. 1285; Decreto de la Conferencia Episcopal Española, 1984, art.16,1)
- c) La enajenación o compra de bienes inmuebles o muebles de importante cuantía, o reparaciones extraordinarias, sobre todo de imágenes (cn. 1189 y ss.)

Artículo 61

Actos de administración de mayor importancia.

Son los actos que como tales son declarados por el derecho particular diocesano en cualquier norma vigente o futura, según derecho. En concreto para esta Hermandad se declaran como tales los que excedan un costo de 4.000 € y no sean de mera conservación y funcionamiento ordinario. Esta cantidad deberá ser

revisada cada tres años en la Asamblea general correspondiente y se comunicará su variación a la autoridad eclesiástica, habiendo siempre de permanecer, al menos la equivalencia del poder adquisitivo de la cantidad señalada, en la fecha de promulgación de estos Estatutos.

Artículo 62

Casos de actuación nula en gestión económica.

62.1. La actuación que sobrepase los fines y el modo de los límites de la administración ordinaria, acarreará la nulidad del acuerdo o del acto realizado. Para tales gastos que exceden la administración ordinaria será necesario el permiso escrito del Obispo diocesano (cn. 1281).

Artículo 63

Inventario.

El inventario de bienes, debidamente actualizado, en que consten los bienes de todo tipo y derechos de la hermandad, deberá entregarse a la Junta de Gobierno entrante una vez agotado el mandato de la anterior. Debe comprobarse previamente y ser custodiado en el archivo de la Hermandad (cn. 1283), y enviar una copia de éste a la Delegación para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 64

Conservación de los bienes.

La Hermandad a través de la Junta de Gobierno, tomará las medidas oportunas para la correcta conservación de los bienes (cn.22 y 1284,2,1)

Artículo 65

Titularidad de los bienes en el ámbito civil.

Igualmente para garantizar la propiedad y titularidad de los bienes en el ámbito civil se observarán las leyes estatales para los actos dispositivos que hayan de tener eficacia civil, así como para garantizar la validez de cualquier contrato (cn.22; 1284; 1286 y 1290).

Artículo 66

Cobros y pagos.

El modo de cobro de cuotas y recibos así como la forma de efectuar los pagos deberán ser concretados con normas precisas por la Junta de Gobierno. (cn. 1284,2,4 y 5).

Artículo 67

Contabilidad.

Los libros de gastos e ingresos, puestos al día y archivados según corresponda, con los comprobantes oportunos que ayuden a realizar los balances de administración, se adaptarán al modelo oficial del plan contable de la Conferencia Episcopal Española (cf. cn. 1284, 2, 7, 8, 9).

Artículo 68

Pleitos y demandas.

No está permitido a la Hermandad incoar pleitos o contestar demandas, en el fuero del Estado, sin licencia previa del Ordinario (cn 1288).

Artículo 69

Enajenación y gravamen de bienes(cn. 1291-1295).

Según el cn. 1295 deberá solicitarse la oportuna licencia a la autoridad eclesiástica para enajenar, gravar, arrendar o ceder por cualquier título los bienes de la Hermandad.

Artículo 70

Legalización civil de títulos.

La Hermandad deberá inscribir en el correspondiente Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que posea, y cuyo inventario enviará a la Delegación Episcopal para las Cofradías.

Artículo 71.

Fondos. Disposición.

Los fondos de la Hermandad depositados en cuentas bancarias lo serán a nombre de la Hermandad y nunca a título personal de ningún miembro. Para disponer de tales fondos será necesaria la firma reconocida del Hermano Mayor y del Administrador, sustituyéndose una de las dos, si, por causa de ausencia o imposibilidad, algunos de los firmantes reconocidos lo manifestara a la Junta de Gobierno, en cuyo caso, se señala como firma sustituta, la del Vice-Hermano Mayor.

Capítulo VII.

De la extinción y supresión de la Hermandad

Artículo 72

La Hermandad es de por sí persona jurídica perpetua, pero se extingue, "si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si su actividad ha cesado por espacio de cien años" (cn. 120. 1 y 2) ateniéndose en el citado supuesto al derecho universal de la Iglesia (cn. 123).

INDICE

1. Origen e Historia de la Hermandad
2. Capítulo I Título naturaleza y fines
3. Capítulo II Miembros de la Hermandad
4. Capítulo III Estructura de la Hermandad
5. Capítulo IV De las elecciones generales y parciales
6. Capítulo V: Vida de la Hermandad
7. Capítulo VI: Administración de los bienes de la Hermandad
8. Capítulo VII: Extinción y supresión de la Hermandad